



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	MAY SMITH CABARCAS CASTILLA
RADICACIÓN	2023-00526
FECHA	MARZO 04 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que la apoderada de la entidad endosataria al cobro judicial de la parte demandante, presentó memorial solicitando se decrete medida cautelar – secuestro de bien inmueble objeto de litigio. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta Agencia Judicial se encuentra materializado tal como consta en el certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico y que obra en el expediente digital y siguiendo lo dispuesto en el artículo 601 del CGP., este Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 041-35105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, de propiedad de la demandada MAY SMITH CABARCAS CASTILLA, identificada con la CC No. 8.786.314, UBICADO EN LA CARRERA 13 No. 50 – 29 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO, nómbrese como secuestre a INVERSIONES RODRÍGUEZ Y ARAQUE S.A.S, quien puede ser notificada a través del Celular 310-7984802, 321-4302077 y correo electrónico: inroarsas@gmail.com, quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso tercero del C.G.P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción, quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre, sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre de 2.015, fíjense como honorarios provisionales del secuestre por su actuación en la diligencia, la suma de diez (10) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, lo que equivale a la suma de cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos m/l (\$433.333,00).

Advertir a la ALCALDÍA Y EL FUNCIONARIO que fue designado, que en la diligencia deberán tomarse las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdbf6ff4443c5e20f68dbef4c0e57a893a273c9d7dc8a18cf80e8f441534490**

Documento generado en 01/03/2024 02:25:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0029**

SOLEDAD, **MARZO 5 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO